

MESA	
5 MAR 2004	
SEC. D	1º 36 HORAS

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: Crease las Jornadas Nacionales de Educación Ambiental, a llevarse a cabo en establecimientos educativos en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2: Todo establecimiento educativo, comprendido en la Ley 24.195 en sus ciclos de educación general básica y educación polimodal, deberán incluir dichas jornadas es el transcurso del año lectivo.

ARTICULO 3: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, los criterios a desarrollar serán los siguientes:

- a) **Conciencia:** Toma de conciencia, comprensión y sensibilidad en el medio ambiente y sus problemas.
- b) **Valores:** Valorización del medio ambiente y motivación y voluntad para conservar y mejorar el medio ambiente para generaciones presentes y futuras.
- c) **Capacidad:** Para identificar problemas ambientales y poder contribuir en la solución a través de acciones positivas de los estudiantes.
- d) **Participación:** Compromiso activo utilizando conocimientos, conceptos y valores para la solución de los problemas actuales y prevención de futuros.

ARTICULO 4: El Ministerio de Educación de la Nación, será el órgano de aplicación y organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de las jornadas. Asimismo la autoridad de aplicación establecerá las características de dichas jornadas, adecuándolo al nivel y modalidad a desarrollarse de acuerdo a los objetivos de la Ley Federal de Educación.

ARTICULO 5: En el marco de las Jornadas de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación podrá coordinar acciones conjuntas con los organismos provinciales, a fin de poder garantizar la implementación de las jornadas en establecimientos educativos, de todas las jurisdicciones del país.

ARTICULO 6 : El Ministerio de Educación de la Nación, arbitrara los medios para la capacitación del personal idóneo, a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTICULO 7: Invítese a las Provincias a adherir al presente cuerpo legal a través del mecanismo que corresponda.

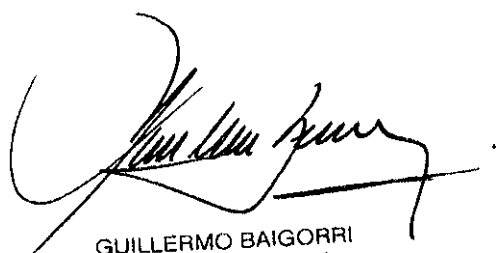
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

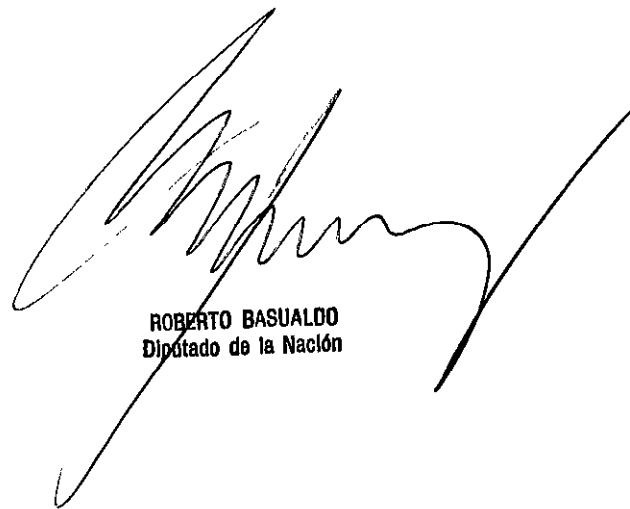
ARTICULO 8: El Poder Ejecutivo Nacional, deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 60 días de su publicación.

ARTICULO 9: El Poder Ejecutivo mediante decreto distributivo del año en curso redistribuirá las partidas de gastos de la Administración Nacional, de tal forma de generar recursos afectados a las Jornadas de Educación Ambiental.

ARTICULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



GUILLERMO BAIGORRI
Diputado de la Nación



ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación